



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE SALUD A FINANCIAR LA
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE NUEVOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES Y OTRAS
DISPOSICIONES**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE SALUD A FINANCIAR LA OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES Y OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar el financiamiento de la continuidad de la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre de 2023 y que se les transfirieron recursos en el 2024, así como dictar otras disposiciones.

Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Salud para financiar la operación y mantenimiento de los Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales

2.1 Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 41 006 543,00 (CUARENTA Y UN MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100), con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 42.1 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Arequipa, Apurímac, Amazonas, Piura y Cusco, para financiar la continuidad de la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud El Faique y Castilla; de los centros de salud Tambo, Cocachacra, Yanaca y Pomacanchi; y, del Puesto de Salud Buenos Aires, los mismos que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre de 2023 y que se le transfirieron recursos en el 2024.

2.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Para la aprobación de las referidas modificaciones presupuestarias, el Ministerio de Salud, mediante informe técnico del área correspondiente, debe volver a validar previamente el Plan de Implementación Multianual de los referidos establecimientos de salud, aprobado por el gobierno regional, según corresponda, el cual debe encontrarse alineado a la gradualidad de la entrada en funcionamiento de los servicios. Dichos establecimientos de salud deben implementar la programación de turnos y citas en un aplicativo informático dispuesto para ello. Los gobiernos regionales a los que se les hayan transferido recursos en el marco del presente numeral deben garantizar el financiamiento correspondiente en los años fiscales siguientes. Asimismo, emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero en el marco de su Plan de Implementación Multianual, el cual se remite al Ministerio de Salud y se publica en las sedes digitales de dichas entidades hasta el 16 de febrero de 2026.

2.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 3.- Contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para la operación y mantenimiento de los Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales

3.1 Se autoriza, de manera excepcional, a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a registrar de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al personal a contratar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 con vigencia sostenible, con cargo a los recursos a transferirse en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, en el marco del artículo 2 de la presente Ley y del artículo 42 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Para tal fin, se le exonera de lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 32185.

3.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, dichos registros se financian durante el Año Fiscal 2025 conforme a la temporalidad de la transferencia presupuestal, y su sostenibilidad se garantiza a través de las leyes anuales de presupuesto.

Lima, 17 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
 PICON QUEDO Luis Raul FAU
 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/02/2025 14:59:11-0500



Firmado digitalmente por:
 BELLIDO UGARTE Guido FAU
 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/02/2025 17:53:24-0500



Firmado digitalmente por:
 TELLO MONTES Nivardo
 Edgar FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/02/2025 15:32:45-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ CALLE Heidy
 Lisbeth FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/02/2025 15:43:55-0500



Firmado digitalmente por:
 LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
 20181749128 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/02/2025 12:52:57-0500



Firmado digitalmente por:
 BURGOS OLIVEROS Juan
 Bartolome FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/02/2025 15:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
 LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
 20181749128 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/02/2025 12:52:28-0500

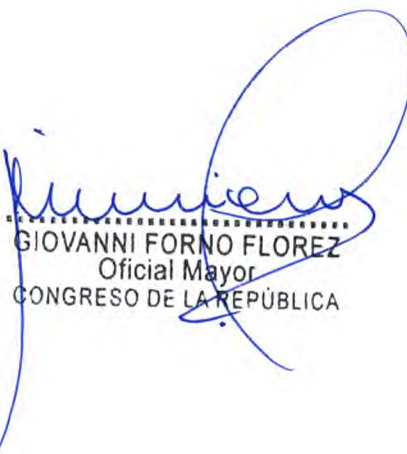


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10271/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El derecho a la salud es uno de los pilares fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho al acceso a servicios de salud de calidad y a un sistema sanitario que garantice su bienestar integral. En este contexto, la infraestructura de los establecimientos de salud desempeña un papel crucial para asegurar que este derecho se materialice. Sin embargo, en los últimos años, el sistema de salud peruano ha evidenciado serias deficiencias en el mantenimiento de sus instalaciones, lo que afecta la calidad de los servicios y pone en riesgo la salud de la población, especialmente en las zonas más vulnerables del país.

El estudio denominado "Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud" elaborado por el Ministerio de Salud, pone de manifiesto una realidad alarmante: el 97.65% de los establecimientos del primer nivel de atención y el 97.57% de los hospitales en el Perú tienen una capacidad instalada inadecuada. Estas cifras evidencian la magnitud del problema y destacan la necesidad urgente de adoptar medidas integrales que permitan abordar esta situación.

Entre los principales problemas identificados destacan, la falta de mantenimiento preventivo y correctivo, siendo este un problema recurrente en los establecimientos de salud, ya que muchos carecen de un programa regular para garantizar el buen estado de sus instalaciones y equipos médicos. Esto acelera el deterioro y reduce la eficiencia en la atención a los pacientes.

Por otro lado, la infraestructura de numerosos establecimientos es obsoleta, muchos fueron construidos hace décadas y no cumplen con los estándares actuales de calidad y seguridad, lo que representa un riesgo tanto para los usuarios como para los profesionales de la salud. Además, existe una marcada desigualdad regional en cuanto a infraestructura.

Las regiones más alejadas y vulnerables, como Loreto, Cajamarca y Huancavelica, enfrentan las mayores brechas, lo que limita gravemente el acceso equitativo a los servicios de salud para sus habitantes, más aún que la pandemia de COVID-19 puso de manifiesto la fragilidad del sistema de salud. Esta crisis sanitaria no solo evidenció las carencias existentes, sino que también retrasó importantes proyectos de inversión, exacerbando los problemas estructurales y operativos del sector.

Es importante mencionar que el derecho a la salud está intrínsecamente ligado a la existencia de infraestructura sanitaria adecuada. Sin instalaciones funcionales y equipamiento moderno, es imposible garantizar la atención oportuna y de calidad que la población necesita. Este principio ha sido ratificado por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que buscan asegurar una vida sana y promover el bienestar para todos.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El mantenimiento de los establecimientos de salud no es solo una cuestión técnica, sino una responsabilidad social y moral que el Estado debe asumir para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud. Este proyecto de ley representa un paso firme hacia la construcción de un sistema sanitario más equitativo, eficiente y sostenible, que priorice el bienestar de todos los peruanos y cierre las brechas de desigualdad que afectan a las poblaciones más vulnerables del país.

En ese sentido, corresponde mencionar que durante el Año Fiscal 2024, se realizó transferencias presupuestarias a favor de diversos Gobiernos Regionales para financiar la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2023, ello en el marco del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. En dicho marco, se transfirió recursos, entre otros Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Arequipa, Apurímac, Amazonas, Piura y Cusco, para financiar la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud, entre ellos tenemos: El Faique y de Castilla, Centro de Salud Tambo, Cocachacra, Yanaca, Pomacanchi, y Puesto de Salud Buenos Aires.

A continuación, se muestra el detalle individualizado por cada establecimiento de salud:

Nº	GOBIERNO REGIONAL	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	MONTO TRANSFERIDO	DISPOSITIVO LEGAL
1	PIURA	C.S. EL FAIQUE	4,060,464	DS 087-2024-EF (17.05.2024)
2	AREQUIPA	C.S. COCACHACRA	2,716,145	DS 166-2024-EF (17.09.2024)
3	PIURA	HOSPITAL CASTILLA	4,189,887	
4	APURIMAC	C.S. YANACA	693,680	
5	AMAZONAS	C.S. BUENOS AIRES	547,007	
6	CUSCO	POMACANCHI	1,257,254	DS 237-2024-EF (27.11.2024)
7	AYACUCHO	CS TAMBO	865,383	

Sin embargo, en el presente Año Fiscal se afronta grave problemática respecto del mantenimiento de centros de salud, a razón que no se cuenta con el marco normativo que permita financiar la continuidad de la operación y mantenimiento de los citados establecimientos de salud, en ese sentido, el presente proyecto de Ley tiene por objeto garantizar el financiamiento de la continuidad de la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2023 y que se le transfirieron recursos mediante decreto supremo en el año 2024, lo que comprende el financiamiento los bienes y servicios para la operatividad del mismo, así como el financiamiento de la contratación de personal bajo la modalidad de locador de servicios, y CAS por lo que se busca exonerar lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 32185, Ley del presupuesto público para el Año Fiscal 2025.

1.3. SITUACIÓN ACTUAL

Los nuevos establecimientos de salud, entre ellos El Faique y de Castilla, Centro de Salud Tambo, Cocachacra, Yanaca, Pomacanchi, y Puesto de Salud Buenos Aires, enfrentan las siguientes dificultades:

- **Limitaciones presupuestarias:** Los Gobiernos Regionales enfrentan restricciones para financiar de manera sostenida la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud.
- **Falta de personal adecuado:** La incorporación de recursos humanos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no cuenta con un marco específico que permita la regularización y sostenibilidad de los contratos.
- **Desigualdad en regiones vulnerables:** Establecimientos ubicados en regiones como Ayacucho, Arequipa, Apurímac, Amazonas, Piura y Cusco requieren de apoyo específico para garantizar su funcionamiento efectivo.
- **Necesidad de gestión transparente:** Es fundamental que los recursos transferidos y las actividades realizadas cuenten con mecanismos claros de seguimiento y fiscalización.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley busca abordar las limitaciones en la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud transferidos a los Gobiernos Regionales, garantizando su sostenibilidad financiera y operativa mediante medidas excepcionales. En particular, se reconoce que la entrada en funcionamiento de estos establecimientos a partir del segundo semestre de 2023 exige un marco normativo que asegure la continuidad de su operación en el Año Fiscal 2025, superando los obstáculos presupuestarios y administrativos existentes.

Por ello, mediante el presente proyecto de ley se plantea las siguientes medidas:

- **Autorización excepcional al Ministerio de Salud (MINSA):** Durante el Año Fiscal 2025, se permite realizar modificaciones presupuestarias por S/ 41,006,543.00, a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Arequipa, Apurímac, Amazonas, Piura y Cusco. Estos recursos estarán destinados exclusivamente a financiar la operación y mantenimiento de establecimientos de salud que iniciaron actividades en 2023.
- **Validación técnica y seguimiento:** Se establece la necesidad de validar planes de implementación multianual por parte del MINSA, garantizando la alineación con la gradualidad del funcionamiento de servicios. Además, los Gobiernos Regionales deberán remitir informes técnicos sobre avances físicos y financieros, los cuales serán publicados en las sedes digitales de las entidades involucradas.
- **Contratación de personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057:** Se autoriza la incorporación de personal necesario para la operación de los establecimientos, con registro centralizado y sostenibilidad garantizada a través de las leyes anuales de presupuesto.
- **Uso exclusivo de recursos:** Los fondos transferidos estarán sujetos a un estricto control y no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en la ley, bajo responsabilidad de los titulares de las entidades correspondientes.

Es importante mencionar que las medidas planteadas permitirán un mantenimiento eficiente de los establecimientos de salud, permitiendo de este modo:

- **Prolongar la vida útil de las instalaciones:** Al prevenir el deterioro prematuro, se optimizan los recursos invertidos y se garantiza la sostenibilidad de la infraestructura.
- **Garantizar la calidad de los servicios:** Instalaciones bien mantenidas generan confianza en la población y contribuyen a una mejor experiencia del paciente.
- **Prevenir riesgos:** El deterioro de las instalaciones puede derivar en accidentes o fallas críticas que pongan en peligro la salud del personal y de los usuarios.
- **Reducir inequidades:** Las inversiones en mantenimiento ayudan a cerrar las brechas entre regiones, promoviendo el acceso equitativo a servicios de salud de calidad.

1.5 MARCO NORMATIVO

El marco legal vigente incluye disposiciones que buscan garantizar una gestión eficiente de los recursos destinados al sector salud. Entre estas normas destacan:

- La Ley General de Salud (Ley N.º 26842), que establece las competencias del Ministerio de Salud como máxima autoridad sanitaria.
- El Decreto Legislativo N.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), orientado a optimizar el uso de los recursos públicos en proyectos de inversión.
- Ley N.º 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

La aplicación de estas normas ha sido insuficiente para abordar de manera efectiva el problema del mantenimiento en los establecimientos de salud. Actualmente, gran parte del presupuesto asignado al sector se destina a la construcción de nuevos proyectos, dejando de lado la necesidad de preservar y mejorar la infraestructura existente. Esto genera un círculo vicioso de deterioro progresivo y mayores costos a largo plazo.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, y en las normas vigentes, representa un paso firme hacia la construcción de un sistema sanitario más equitativo, eficiente y sostenible, que priorice el bienestar de todos los peruanos y cierre las brechas de desigualdad que afectan a las poblaciones más vulnerables del país.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El mantenimiento de los establecimientos de salud no es solo una cuestión técnica, sino una responsabilidad social y moral que el Estado debe asumir para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud, lo que hace incurrir al Estado, en un gasto de S/ 41 006 543,00 (CUARENTA Y UN MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100), con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 42.1 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

La propuesta beneficia a la población a razón de tener una garantía de continuidad en los servicios de salud, fortalecimiento de la salud regional, optimización de recursos públicos, fortalecimiento del capital humano en salud, transparencia y rendición de cuentas, sostenibilidad financiera a largo plazo, y respuesta a las necesidades de la población post-COVID-19

La propuesta legislativa no solo garantiza la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud, sino que también contribuye al fortalecimiento



del sistema sanitario, promoviendo la equidad, eficiencia y sostenibilidad en el acceso a servicios de salud para las regiones más necesitadas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, según se detalla:

Política de Estado 13 ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

- 46. ACCESO, REFORMA, MODERNIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO EN EL SISTEMA DE SALUD.
- 48. APOYO A LOS PACIENTES ONCOLÓGICOS.
- 49. APOYO EN LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES Y LESIONES.
- 50. MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y COVID-19.
- 51. MEJORAS EN LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.
- 52. SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD Y ACCESO A MEDICAMENTOS.
- 53. SOBRE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD.

Política de Estado 24, AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE:

- 92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- 93. TRANSPARENCIA EN EL ESTADO.